

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2019	PROMOVENTE: CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL	30/enero/2020 Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la delegada de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentada. Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de 5 días hábiles concedido a las partes para que formularan alegatos, se cierra instrucción, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 130/2019 Y SU ACUMULADA 136/2019	PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS INTEGRANTES DE LA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	12/febrero/2020 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de quien se ostenta como Director General de Control Procedimental de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones de la Procuraduría Fiscal de la Federación, por medio del cual realiza diversas manifestaciones a manera de amicus curiae, en relación con los presentes medios de control constitucional.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019	PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	12/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a quien se tiene rindiendo el informe, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito. En esa tesitura, se tiene al Poder Ejecutivo de la entidad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 14 de enero del presente año, al remitir un ejemplar del Periódico Oficial en el que consta la publicación del Decreto impugnado; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en dicho proveído. En otro orden de ideas, córrase traslado al promovente, con copia simple del informe, en la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>inteligencia de que los anexos presentados quedan a disposición para su consulta en esta Sección de Trámite; de igual forma, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p>
4	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2019</p>	<p>PROMOVENTE: PARTIDO DEL TRABAJO</p>	<p style="text-align: right;">04/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos suscrito por el Consejero Jurídico del Gobernador de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional.</p> <p>En consecuencia, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados, delegados y aportando como pruebas las documentales que acompaña a su escrito.</p> <p>Por otra parte, se tiene a la mencionada autoridad dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 27 de diciembre de 2019, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad, que contiene el decreto controvertido; por lo que se deja sin efectos el apercebimiento decretado en autos.</p> <p>Atento a lo anterior, con copia simple del escrito, córrase traslado al Partido del Trabajo y, dese vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en la inteligencia de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión de Gobierno del Poder Legislativo de Nayarit,</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto al informe que pretende rendir en este asunto, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control constitucional sin acompañar la documentación que acredite su personalidad, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 36, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, dicho Presidente puede ostentar la representación legal del citado órgano legislativo; en tal virtud, dígasele a dicha autoridad que, no obstante que menciona: “[...] la omisión de acompañar las documentales que acreditan dicho nombramiento tiene sustento en la siguiente tesis jurisprudencial - se transcribe-.”; además, al hacer una revisión a la liga proporcionada por el promovente respecto al enlace electrónico, se aprecia que el Acuerdo aprobado el 24 de agosto de 2017, en el artículo segundo transitorio, se ordenó notificar a los Poderes de la Unión, sin que se tenga la certeza de que se haya hecho.</p> <p>En esta tesitura, dígasele al promovente que, en atención a las particularidades de este procedimiento jurisdiccional constitucional, remita copia certificada del referido Acuerdo, ya que es menester contar en este expediente con la copia certificada de los documentos con los que acredite su personería.</p> <p>Atento a lo anterior, se requiere al referido promovente, para que dentro del plazo de 2 días naturales, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de la documentación que acredite el carácter con el que se ostenta, apercibido que, de no hacerlo, se decidirá sobre el informe que pretende con los elementos con que se cuenta.</p> <p>En otro orden de ideas, se hace del conocimiento de las partes que, está autorizada la persona precisada en el presente acuerdo para recibir escritos y promociones de término fuera del horario de labores de este Alto Tribunal.</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
5	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 144/2019	PROMOVENTE: DIVERSAS DIPUTADAS INTEGRANTES A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE MORELOS	04/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos suscritos, respectivamente, por el Consejero Jurídico y el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos de Morelos, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, a quienes se tiene rindiendo el informe solicitado en el presente medio de control constitucional. En consecuencia, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando autorizados, delegados y aportando como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que, respectivamente, acompañan a su escrito y oficio. Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Poder Ejecutivo de Morelos, respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos. Además, se tiene al referido Poder Ejecutivo de la entidad mencionando que: “[...] a la fecha no ha sido publicada la norma impugnada en el órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; por lo que tendrá que ser el Congreso del Estado de Morelos, quien remita la gaceta respectiva, en donde conste la adición a la norma impugnada [...]”, por lo tanto se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de 31 de diciembre de 2019 a dicho Poder. En otro orden de ideas, si bien el Poder Legislativo de la entidad refiere haber remitido “el expediente formado con motivo del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 135 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DE

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			MORELOS.”, lo cierto es que el documento que efectivamente acompañó al oficio se encuentra relacionado únicamente con la acreditación de su personería, más no con los antecedentes legislativos relacionados con la norma impugnada; en consecuencia, se le requiere, para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba la copia certificada de los antecedentes legislativo ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, subsistiendo el apercibimiento decretado en el referido proveído. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.
6	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2020	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	07/febrero/2020 Visto el escrito y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se tiene a la promovente por presentada y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer. En consecuencia, se le tiene designando autorizados y delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, a su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos. Por otra parte, en cuanto a la petición de que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, se autoriza, bajo apercibimiento a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>Asimismo, atento a su solicitud, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos; lo anterior.</p> <p>En otro orden de ideas, con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Guanajuato para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Poder Legislativo de Guanajuato, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates.</p> <p>Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que, en el plazo indicado con antelación, envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial del Estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
7	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2020</p>	<p>PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">07/febrero/2020</p> <p>Vistos el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad.</p> <p>Atento a lo anterior, se tiene por presentada a la promovente y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.</p> <p>En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por aportadas como pruebas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según refiere, contiene la versión electrónica del escrito de demanda; además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del oficio de designación con el que acredita su personería, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos.</p> <p>Por otra parte, no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud respecto de hacer uso de aparatos y medios electrónicos para reproducir las constancias de autos.</p> <p>Por otra parte, con copia del escrito de demanda dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.</p> <p>En esta lógica, se requiere a las citadas</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>autoridades estatales para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Puebla, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir el informe solicitado, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad; o bien, copia del documento atinente donde conste su publicación, debidamente certificada y suscrita por el servidor público facultado para tales efectos y de conformidad con la legislación estatal aplicable; apercibidas que de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta el cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.</p>
8	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020 Y SU ACUMULADA 100/2020</p>	<p>PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p style="text-align: right;">10/febrero/2020</p> <p>Vistos los escritos y anexos de quienes se ostentan como diputados integrantes del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como de María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueven acciones de inconstitucionalidad. Se tiene por presentados a los promoventes y se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>De esta forma, se tiene a los promoventes designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.</p> <p>En cuanto a los diversos diputados del Congreso de Michoacán de Ocampo, se les tiene ofreciendo también como pruebas, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones y la memoria de almacenamiento (USB) que a su dicho contiene “[...] 23 archivos videográficos de la sesión de las Comisiones Unidas Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Hacienda y Deuda Pública y video de las sesiones del Pleno del 28 y 30 de diciembre de 2019, y los archivos anexos al alcance de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020 [...]” y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, exhibiendo el disco compacto que aduce contiene la versión electrónica del escrito inicial.</p> <p>Además, atento a la petición de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, devuélvase la copia certificada del oficio de designación, con el que acreditó su personalidad, previa certificación de una copia para que obre en autos.</p> <p>Se tiene a los diversos diputados del Congreso de Michoacán de Ocampo, designando como representantes comunes a las personas que indican, para que actúen conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a la petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>que se le autorice el uso de medios electrónicos para la reproducción de las constancias que obren en los autos de este expediente, se autoriza, bajo apercibimiento a la peticionaria para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.</p> <p>De igual forma, atento a la solicitud de la referida Comisión, se ordena expedir, a su costa, las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución de estas acciones de inconstitucionalidad, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.</p> <p>Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que hayan lugar, los escritos las diputadas integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales solicitan, respectivamente, se les tenga por desistidas de la prosecución de la instancia, así como de la firma que obra en el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad 99/2020; al respecto, dígase a las promoventes que no ha lugar a proveer de conformidad su pretensión, toda vez que la figura del desistimiento no es aplicable en las acciones de inconstitucionalidad, al ser un medio de control abstracto, mediante el cual se plantea una posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al argumento de las promoventes de que a la fecha y hora de la presentación de su escrito, no había sido admitida la demanda de la mencionada acción de inconstitucionalidad y que por tanto, tampoco había surtido efectos jurídicos; dígaseles que se tiene como manifiesta la voluntad de los que suscriben una demanda a partir de que ésta es</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>firmada, momento en el cual se expresa la voluntad del acto jurídico, además de que los efectos se actualizan a partir de que es ingresada a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; por tanto, cualquier documento hecho valer con posterioridad, que revele intención contraria, se entiende como desistimiento; ello, con independencia del momento en que se provea respecto de la admisión, o en su caso, desechamiento del medio de control constitucional a que haya lugar. Sin embargo, como se indicó, en las acciones de inconstitucionalidad no resulta procedente el desistimiento.</p> <p>Asimismo, en relación con el acuerdo dictado el 4 de diciembre de 2017, en la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017, invocado por las promoventes a efecto de que sea acordada favorablemente su pretensión; dígaseles, que dicho auto no vincula al Ministro que suscribe, toda vez que dicha determinación fue dictada por diverso Ministro instructor.</p> <p>Consecuentemente, con copia simple de los escritos de demanda, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Michoacán de Ocampo para que rindan su informe dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y al hacerlo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.</p> <p>A efecto de integrar debidamente este expediente, requiérase al Congreso del Estado, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>impugnadas, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates.</p> <p>Además, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que en el plazo indicado con antelación envíe a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de Michoacán de Ocampo en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.</p> <p>Se apercibe a las autoridades requeridas que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a las documentales que solicitan los diversos diputados integrantes del Congreso de Michoacán de Ocampo, sean requeridas al Poder Legislativo de la entidad, dígameles que el Ministro instructor, de considerarlas necesarias para la mejor resolución del presente asunto, las requerirá.</p> <p>En esa tesitura, dese vista a la Fiscalía General de la República para que formule el pedimento que le corresponde hasta antes del cierre de instrucción; además, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda, hasta antes del cierre de instrucción.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017	ACTOR: SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANGANGUEO, ARIO, CARÁCUARO, CONTEPEC, COPÁNDARO, CHAVINDA,	06/febrero/2020 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de la Síndica del Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentada designado delegados y revocando tal carácter a las personas

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>CHILCHOTA, CHURINTZIO, CHURUMUCO, ECUANDUREO, ERINGARICUÁRO, HIDALGO, HUIRAMBA, INDAPARAPEO, JQUILPAN, LA HUACANA, LA PIEDAD, LÁZARO CÁRDENAS, MARCOS CASTELLANOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, NUEVO URECHO, PURUÁNDIRO, QUERÉNDARO, QUIROGA, SANTA ANA MAYA, SENGUIO, SUSUPUATO, TACÁMBARO, TANCÍTARO, TANGAMANDAPIO, TLAZAZALCA, TUMBISCATÍO TURICATO, TZITZIO, VILLAMAR, ZAMORA Y ZINÁPARO, TODOS DE MICHOACÁN</p> <p>DE MICHOACÁN</p>	<p>indicadas en el escrito inicial de demanda, así como señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, únicamente por parte de ese Municipio.</p> <p>Por otra parte, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de Eduardo Gómez Aguilar, a quien en este proveído se le reconoce el carácter de delegado del Municipio de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo; ahora bien, respecto a su solicitud de tenerlo por presentado con el carácter de apoderado del citado Municipio, dígamele que deberá estarse a lo acordado en diverso proveído de 6 de enero de 2020.</p> <p>Además, por lo que hace a su petición sobre la revocación de delegados y designar autorizados, sin lugar a acordar de conformidad su solicitud, ya que al tener el carácter de delegado, únicamente está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, pero no para designar delegados y autorizados y además de que las personas que menciona y el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones, ya les fue reconocido en este mismo proveído y dicha facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">06/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>En consecuencia, se le tiene reiterando delegados y el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; aportando como pruebas las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones, además de la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; en relación al “incidente de objeción de firma de la demanda constitucional” que solicita, se acordará lo conducente en el momento procesal oportuno. Fórmese el cuaderno de pruebas respectivo.</p> <p>En este mismo orden de ideas, devuélvase al Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de una copia, para que obre en autos.</p> <p>Asimismo, se tiene al Poder Ejecutivo de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de 22 de octubre de dos mil diecinueve, en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el proveído antes mencionado, al exhibir el informe y las copias certificadas relacionadas con los actos impugnados; asimismo, se le tiene solicitando el sobreseimiento en el presente asunto, lo que será motivo de estudio al momento de dictar sentencia.</p> <p>Córrase traslado al Municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple del oficio; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Finalmente, se señalan las diez horas del diez de marzo de dos mil veinte para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa esta Sección de Trámite.</p>
11	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 324/2019	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	<p style="text-align: right;">11/febrero/2020</p> <p>Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Congreso del Estado de Baja California, por medio del cual y en atención al proveído de treinta de enero del año en curso, aclara que la copia certificada de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, ya obra en las constancias que</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			integran el expediente en el que se actúa. En consecuencia, indíquese al Congreso estatal que se tiene por ofrecida dicha documental, misma que se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.
12	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 347/2019	ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	06/febrero/2020 Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de quien se ostenta como titular de la Tercera Ponencia de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; sin embargo, no ha lugar a acordar respecto de sus contenido, toda vez que el promovente, conforme a las normas que rigen al referido tribunal, carece de facultades para comparecer en representación de éste, en el presente medio de control constitucional.
13	INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SU ACUMULADA 77/2019	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO	13/febrero/2020 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, la razón actuarial, por la cual el Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de 22 de enero del presente año, acudió a las oficinas del Senado de la República, a efecto de constatar y dar fe de la comparecencia, al citado recinto, de las peritas Adriana Uribe Valencia, Brenda Berenice Hernández Ramírez, designadas por las partes, así como a Cindy Ojeda Carabarin, designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de practicar la prueba pericial in situ de la lista de asistencia original de la Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, América del Norte, para el desahogo de las comparecencias de las ciudadanas y los ciudadanos designados como Cónsules Generales, fechado el día 27 de marzo de 2019. En razón de lo anterior, toda vez que con la referida comparecencia se da por concluido con las prácticas y diligencias necesarias para el desahogo de la prueba pericial materia del presente incidente, se ordena la devolución de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>lista de asistencia original de la Reunión extraordinaria de Comisiones Unidas de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, fechada el 8 de febrero de 2019, en donde consta la firma estampada de la Senadora Claudia Ruiz Massieu Salinas, que se encuentra bajo resguardo en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite y, por consiguiente, se concede el plazo improrrogable de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que las profesionistas referidas en párrafos precedentes, elaboren su dictamen y lo presenten ante este Alto Tribunal, apercibidas que, de no hacerlo, se les impondrá la medida de apremio prevista en el artículo 153 del referido Código Federal.</p> <p>Una vez emitidos los dictámenes correspondientes, en particular el de Cindy Ojeda Carabarin, perita designada por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, gírese atento oficio al Director General de la Tesorería de este Alto Tribunal, para que devuelva a esta Sección de Trámite los billetes de depósito endosados a favor de la referida profesionista, para su debida entrega.</p> <p>Finalmente, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.</p>
--	--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2020.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA